



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA. N° 253 – 2025 – MPS/A

Sandia, 06 de noviembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO

VISTOS:

El informe n.° 2826-2025-MPS/SGIDUR/PPGH emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 241-2025-MPS-ODCyCOEP emitido por la Oficina de Defensa Civil y COEP, la Opinión Legal n.° 366-2025/MPS-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia"*;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al artículo 195° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, n.° Ley N° 27972, ha regulado que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos vías públicas o mandar perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda";

Que, el numeral 3 del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: "Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de esta habitados"; de igual forma, el numeral 1 del citado artículo dispone que las municipalidades pueden: "Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones de los planos aprobados por cuyo merito se expidió licencia, o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación";

Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, tales como los planes regionales, provinciales, y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los planes de prevención, y reducción de riesgo, entre otros;

Que, la Municipalidad Provincial de Sandia ejecuto la obra denominada: "Creación del servicio para el desarrollo de las actividades socioculturales de la Comunidad Campesina de Mororia" con CUI n.° 2536346, en el año 2022 bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante el informe de Visita de Control n.° 014-2023-OCI/464-VC de fecha 06 de julio de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, incluyo las siguientes situaciones adversas: **"1. Deficiencias en la ejecución de la obra, ocasionan el deterioro de la infraestructura construida afectando su habitabilidad, los fines que promovieron su ejecución y la finalidad publica de inversión. 2. La entidad no registro la información de la ejecución de la obra en el aplicativo INFOBRAS, situación que afecta la transparencia, el acceso y uso de la información sobre ejecución de las obras públicas, limitando el ejercicio del control por los órganos competentes y la ciudadanía"**;

Que, mediante el informe n.° 025-2024-MPS-ODCyCOEP de fecha 26 de febrero del 2024 el Jefe de la Oficina de Defensa Civil y COEP de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que se realizo la inspección técnica de

Seguridad en Edificaciones a la Obra, concluyendo que la infraestructura tiene fallas estructurales en las cimentaciones, columnas, vigas, losa aligerada, muros de albañilería, presentándose asentamientos y desplazamientos horizontales de los elementos estructurales, advirtiéndose grietas y fisuras en vigas y losa aligerada; señalando además que, los daños se incrementan a medida de que transcurre el tiempo; asimismo, que se trata de una obra inconclusa que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad ni de funcionalidad, por lo que, en dichas condiciones, la edificación debe ser declarada INHABITABLE;

Que, mediante el informe n.° 42-2023-MPS-ODCyCOEP la Oficina de Defensa Civil y COEP de la Municipalidad Provincial de Sandia, se remitió el informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación, concluyendo en su parte resolutive: "La infraestructura en evaluación se encuentra en un aparente estado de riesgo de colapso por lo que se declara INHABITABLE y debe adoptar las medidas correspondientes para la corrección y/o prevención de colapso del inmueble en evaluación";

Que, mediante el informe n.° 192-2023-MPS/SGIDUR/OFHV de fecha 14 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Sandia concluye: "Que al existir fallas estructurales existe responsabilidad por la ineficaz ejecución física, por otra parte, del residente de obra y supervisor de obra";

Que, mediante n.° 01-2024-GCA/IC-CO se presenta el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, elaborado por Walter Machaca Zamata, en el cual concluye lo siguiente: "a. De la muestra obtenida en la calicata n.° 2, el consultor determino una densidad relativa (D_r) = 49.90% valor que clasifica al terreno como depósito de suelo suelto, conforme a lo señalado por Braja M. Das, Fundamentos de Ingeniería Geotécnica; es decir, el terreno donde se ejecutó la obra corresponde a un depósito poco consolidado. b. Por otro lado, de acuerdo con los resultados obtenidos, la capacidad admisible del terreno se encuentra entre 0,478 y 1.22 kg/cm², valores inferiores al 1,91 kg/cm² determinado en el estudio geotécnico del expediente técnico de la obra aprobado. En consecuencia, la cimentación fue subdimensionada, generando presiones de contacto superiores a la capacidad admisible del suelo y provocando asentamientos diferenciales que comprometen la estabilidad estructural. c. De las pruebas de resistencia a la compresión de núcleos de concreto, se verificó que las muestras M-02, M-03 y M-04 alcanzaron 132,00 kg/cm², 165,73 kg/cm² y 180,13 kg/cm², respectivamente. Ninguna de ellas cumple con la resistencia especificada de f_c 210 kg/cm² establecida en el expediente técnico aprobado, lo que evidencia deficiencias significativas en el control de calidad del concreto, condición que impide la aplicación de sistemas de reforzamiento estructural";

Que, mediante la Carta N° 039-2025-JCHT que fue presentado el 18 de agosto de 2025, se presenta el informe especial peritaje técnico financiero de la obra, elaborado por Jaime Chevarria Tisnado, del cual se realiza el siguiente análisis: "a. Según la conclusión general del punto pericial I del Informe Especial de Peritaje Técnico-Financiero, se ha determinado que la obra presenta las siguientes condiciones: **Deficiencias constructivas graves:** La obra presenta deficiencias en la conformación y compactación del terreno de cimentación, debido a la ausencia de material de préstamo y de un procedimiento de relleno controlado, lo que ha generado una base heterogénea e inestable. Esta condición ha ocasionado asentamientos diferenciales y la aparición de fisuras generalizadas en los nudos estructurales (uniones viga-columna) de los primeros niveles. **Fallas estructurales progresivas:** Se evidencian fisuras diagonales, verticales y horizontales en muros y losas, con aberturas de hasta 3 cm, dado que la cimentación no se ejecutó en un terreno sólido donde se apoye la estructura; reiterando que, estos hechos son parte de los asentamientos diferenciales: por ende, la aparición de grietas en los nudos de las vigas. **Sub dimensión de la cimentación:** Los resultados del estudio pericial evidencian que la capacidad portante real del terreno (0,478 a 1,22 kg/cm²) es notablemente inferior al valor considerado en el expediente técnico (1,91 kg/cm²), lo que demuestra que la cimentación fue subdimensionada. Esta condición ha generado presiones de contacto superiores a la capacidad admisible del suelo, provocando asentamientos diferenciales que comprometen la estabilidad y seguridad estructural de la edificación". Indicando sobre este punto que: "Con base en los resultados geotécnicos y de resistencia del concreto, así como en la inspección realizada a la edificación donde se constataron asentamientos diferenciales y fisuración generalizada, se determina que la obra presenta un RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL, conforme al Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del CENEPRED, aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2018-CENEPRED/J, que define dicha condición como aquella en la que la estructura o parte de ella deja de desempeñar satisfactoriamente su función";

Que, mediante el informe n.° 2826-2025-MPS/SGIDUR/PPGH de fecha 17 de octubre del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que: "4.1. La obra "Creación del Servicio para el Desarrollo de las Actividades Socioculturales de la Comunidad Campesina de Mororia" (CUI N.° 2536346) presenta deficiencias estructurales importantes, originadas por la baja capacidad portante del terreno de cimentación, la deficiente compactación del suelo y la insuficiente resistencia del concreto empleado, condiciones que limitan la posibilidad técnica de refuerzo o rehabilitación estructural. Estas deficiencias han generado asentamientos diferenciales, fisuración generalizada y un alto RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL. Dichas condiciones han sido corroboradas mediante los informes técnicos, peritajes especializados y resultados de ensayos de mecánica de suelos y de concreto, detallados en el punto III del presente informe. 4.2. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Sandia tiene la facultad legal para DECLARAR LA INHABITABILIDAD DE INMUEBLES, disponer su desocupación y evaluar su demolición cuando estos representen riesgo estructural. En tal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

sentido, corresponde A LA ENTIDAD EJERCER DICHAS ATRIBUCIONES Y EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO QUE DECLARE LA INHABITABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN EN SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”;

Que, mediante el informe n.° 241-2025-MPS-ODCyCOEP de fecha 20 de octubre del 2025, la Oficina de Defensa Civil y COEP de la Municipalidad Provincial de Sandia, concluye que la obra: "Creación del Servicio para el Desarrollo de las Actividades Socioculturales de la Comunidad Campesina de Mororia" continua en peligro latente de riesgo de colapso; recomendando también declarar inhabitable bajo acto resolutorio y se tomen las acciones correspondientes para su demolición;

Que, mediante la opinión legal n.° 366-2025/MPS-OAJ de fecha 29 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sandia, opina precedentemente la declaración de inhabitabilidad de la obra denominada: "Creación del Servicio para el Desarrollo de las Actividades Socioculturales de la Comunidad Campesina de Mororia", por representar riesgo inminente para la seguridad pública;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo acotado en los párrafos precedentes y en uso de la facultad conferida por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INHABITABLE la infraestructura la obra denominada: "Creación del servicio para el desarrollo de las actividades socioculturales de la comunidad campesina de Mororia del distrito de Sandia, provincia de Sandia – departamento de Puno" con CUI n.° 2536346, ubicado en el barrio Selva Alegre del distrito y provincia de Sandia, por representar riesgo inminente para la seguridad pública, debido al alto riesgo de colapso estructural.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la UEI que realice el registro del cierre de la inversión, sustentado en la causal N°2, por cuanto, la inversión no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Defensa Civil y COEP programar inspecciones técnicas periódicas verificando la estabilidad de la edificación hasta su demolición.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER que la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos estructurados realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias respecto a la declaración de inhabitabilidad de la obra: "Creación del servicio para el desarrollo de las actividades socioculturales de la comunidad campesina de Mororia del distrito de Sandia, provincia de Sandia – departamento de Puno".

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al Área de Seguridad Ciudadana, realizar las acciones y medidas de seguridad correspondientes para evitar cualquier tipo de accidentes, toda vez que dicha infraestructura representa un peligro para la comunidad en general.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades y a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de acciones civiles o penales que corresponda

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutorio a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernán Taeca Yana
Berly Hernán Taeca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE